



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

DISP-SC-18-2026

Ref.: Expediente N.º MED-E-53179-2026, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLE SR. BAZÁN ROBLES CESAR DANIEL C.U.I.L. N.º 20-23953695-7"*.

Ushuaia, viernes 25 de septiembre de 2026



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

VISTO: VISTO: el expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N.º MED-E-53179-2026, caratulado: *“S/CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN SIMPLE SR. BAZÁN ROBLES CESAR DANIEL C.U.I.L. N.º 20-23953695-7”*; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que mediante las actuaciones citadas tramita la Contratación Directa N.º 62/26 RAF 521, destinada a la locación de servicios de una persona con perfil idóneo, como chofer con vehículo, para cubrir el traslado de docentes que prestan servicios en la Escuela Rural N.º 49 del Anexo Puerto Almanza “44 Héroes del Submarino ARA San Juan”, dependiente del Ministerio de Educación, por el plazo de doce (12) meses.

Que las presentes actuaciones fueron analizadas en el marco del Control Preventivo previsto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

Que las actuaciones fueron oportunamente intervenidas mediante ACTA-PRE-PE-34-2026, oportunidad en la cual se formularon las siguientes dos observaciones sustanciales:

"Se observa el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N.º 1015, que reza: 'La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: k) la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial'. Ello en atención que la Nota N.º 238/26 Letra Ss.S.G.O.-(M.ED) que obra en orden 19, la que se emplea como justificación del proceso de contratación, no argumenta este procedimiento excepcional."

Que asimismo se observó:

"El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución OPC N.º 202/2020, Consideraciones Generales apartado b), que reza: '(...) Las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad tendrán por objeto la prestación de servicios de personas profesionales, técnicas especialistas, técnicas o idóneas, que sean necesarias para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales, consultoría, investigación, relevamiento de políticas públicas, capacitación y formación vinculadas con las funciones



*“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”
de ambas partes firmantes o para atender emergencias e incrementos no permanentes de tareas con términos estimables que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad (...). Ello en atención a que en la nota de solicitud de orden 19 y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra en orden 43, no se argumenta este procedimiento excepcional. A su vez, en función de que los requisitos solicitados en el punto 6º Especificaciones Técnicas como definición del perfil (Mayor de 18 años, Chofer con licencia de conducir, Ser conductor experimentado, con trato cordial y servicial, una adecuada y pulcra vestimenta, puntualidad y destreza manual y manejo de GPS), son condiciones que deben y pueden cumplir todos los sujetos que se dediquen al rubro por el que se celebra la presente contratación.”*

Que posteriormente el organismo remitió nueva documentación y efectuó descargo mediante Nota N.º 373/2026 suscripta por el Subsecretario de Servicios y Gestión Operativa del Ministerio de Educación, el cual fue analizado por la Auditoría Fiscal interviniente.

Que mediante Informe Contable N.º INF-TCP-SC-270- 2026, el Auditor Fiscal concluye que los argumentos expuestos y la documentación incorporada no aportan nuevos elementos que permitan justificar el encuadre de la contratación en el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N.º 1015 ni fundamentar adecuadamente la utilización del procedimiento excepcional conforme lo requerido por la Resolución OPC N.º 202/2020, recomendando mantener las observaciones sustanciales formuladas.

Que, con posterioridad a la emisión del Informe Contable N.º INF-TCP-SC-270-2026 y previo al dictado del acto que resolviera las observaciones formuladas en autos, esta Secretaría Contable estimó necesario contar con mayores elementos de juicio para el análisis de la cuestión planteada, motivo por el cual, mediante Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-104/2026, requirió al Ministerio de Educación información complementaria y documentación respaldatoria vinculada con la acreditación de los presupuestos excepcionales invocados para el encuadre de la contratación en el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N.º 1015 y en la Resolución OPC N.º 202/2020.

Que dicho requerimiento se formuló teniendo especialmente en consideración el criterio sostenido por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N.º 97/2023, mediante la cual se analizó una contratación de características análogas, destacándose la necesidad de acreditar en el expediente las razones de hecho y de derecho que justifican la utilización de la modalidad excepcional de contratación directa, así como las circunstancias de especialidad, idoneidad y estricta necesidad funcional que sustenten dicho encuadre.

Que, en respuesta al requerimiento formulado, el organismo informó acerca de las particularidades geográficas y climáticas del recorrido entre la ciudad de Ushuaia y la localidad de Puerto Almanza, la experiencia previa del Sr. César Daniel Bazán Robles en la prestación del servicio, la conformidad manifestada por las autoridades de la Escuela Provincial N.º



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

49 y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio educativo; circunstancias que evidencian la importancia y necesidad operativa de la prestación contratada.

Que, no obstante ello, los elementos aportados no resultan suficientes para acreditar los presupuestos excepcionales exigidos por el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N.º 1015 y por la Resolución OPC N.º 202/2020, toda vez que no se incorporan antecedentes objetivos que permitan demostrar las razones de especialidad, idoneidad diferencial o estricta necesidad funcional que justifiquen la utilización del procedimiento excepcional adoptado, ni las circunstancias concretas que hubieran impedido acudir a los procedimientos ordinarios de selección previstos en el régimen provincial de contrataciones.

Que, respecto del requerimiento vinculado a la licencia de conducir y habilitación del vehículo afectado al servicio, el Auditoría Fiscal concluye que se ha dado respuesta a lo solicitado, sin perjuicio de las verificaciones que pudieran corresponder en instancias posteriores de control.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Mantener las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2 formuladas mediante ACTA-PRE-PE-34-2026, atento a que los descargos y antecedentes incorporados con posterioridad no resultan suficientes para acreditar los extremos exigidos por el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N.º 1015 ni para justificar la utilización de la modalidad excepcional prevista en la Resolución OPC N.º 202/2020, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Auditor Fiscal interviniente, quien deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del Organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 018/2026.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
25/09/2026 12:08